



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 18104
17 de noviembre del 2022



“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VICTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ, en contra de la Resolución No. 12021 del 01 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 6318 a través del Proceso de Selección No. 1043 de 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019⁴, convocó a concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA**, Convocatoria No. 1043 de 2019 - Territorial 2019.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019⁵** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer una (01) vacante definitiva para el empleo identificado con la OPEC 6318, ofertada por el **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 24 de diciembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día 22 de diciembre de 2021, se expidió la Resolución CNSC No. **15189**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 6318, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE ANTIOQUIA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de los elegibles que se relacionan a continuación en relación con el empleo código OPEC 6318:

No.	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	3	17.347.441	Heriberto Tarazona Murillo
2	5	76.326.319	Andrés Esteban Velasco Martínez
3	6	79.729.940	Carlos Arturo Castro Gutiérrez
4	8	79.942.866	Sergio Leonardo Páez Castañeda
5	11	75.070.715	Víctor Jerlier Castaño Sánchez

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 384 del 19 de abril de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de los elegibles

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

⁴ Modificado por el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio de 2019.

⁵ “ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.

“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VICTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ, en contra de la Resolución No. 12021 de 01 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 6318 a través del Proceso de Selección No. 1043 de 2019”

mencionados, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 6318**, ofertado en el Proceso de Selección No. 1043 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo⁶ fue comunicado a las elegibles el veinte (20) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintiuno (21) de abril y hasta el cuatro (04) de mayo de 2022, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual los señores HERIBERTO TARAZONA MURILLO, SERGIO LEONARDO PÁEZ CASTAÑEDA y VÍCTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ presentaron escritos para ser tenidos en cuenta en la actuación administrativa; mientras que los señores ANDRÉS ESTEBAN VELASCO MARTÍNEZ y CARLOS ARTURO CASTRO GUTIÉRREZ, no allegaron escrito alguno.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por las concursantes en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal y las concursantes en su intervención en la Actuación Administrativa, la CNSC profirió la **Resolución No. 12021 del 01 de septiembre de 2022** *“Por la cual se deciden las Solicitudes de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, respecto de cinco (5) elegibles, en el marco del Proceso de Selección No. 1043 - Convocatoria Territorial 2019”*, en la cual, entre otras cosas, resolvió lo siguiente:

*“(…) No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 15189 del 22 de diciembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1043 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a los aspirantes que se relacionan a continuación:***

No.	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	3	17.347.441	Heriberto Tarazona Murillo
2	5	76.326.319	Andrés Esteban Velasco Martínez
3	6	79.729.940	Carlos Arturo Castro Gutiérrez
4	8	79.942.866	Sergio Leonardo Páez Castañeda
5	11	75.070.715	Víctor Jerlier Castaño Sánchez

(…)

La anterior decisión se notificó mediante el aplicativo SIMO a las elegibles anteriormente relacionadas, el día 05 de septiembre de 2022, quienes contaban con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 06 al 19 de septiembre de 2022.

Así mismo, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Presidente de la Comisión de Personal del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA**, el día 13 de septiembre de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 14 al 27 de septiembre de 2022.

El señor VICTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ, interpuso Recurso de Reposición a través del aplicativo SIMO el día 19 de septiembre de 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas por la misma CNSC para tal fin.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1043 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio de 2019.

La CNSC en uso de sus competencias constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 20191000001096 del 04 de marzo de 2019⁷, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer de manera

⁶ Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el día veinte (20) de abril del 2022

⁷ Modificado por el Acuerdo No. 20191000007106 del 16 de julio de 2019.

“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VICTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ, en contra de la Resolución No. 12021 de 01 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 6318 a través del Proceso de Selección No. 1043 de 2019”

definitiva los empleos vacantes de la planta de personal de carrera administrativa pertenecientes al **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA**.

En el marco de las competencias legales establecidas en la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC resolvió las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA** para el empleo **OPEC 6318**, mediante **Resolución No. 12021 del 01 de septiembre de 2022**.

El numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁸, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que la Convocatoria No. 1043 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

3. REQUISITOS DE FORMA Y OPORTUNIDAD.

El Recurso de Reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa. (art. 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-).

Por tanto, es necesario precisar que el procedimiento de la solicitud de exclusión está estipulado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, el cual faculta a la Comisión de Personal de la Entidad nominadora para solicitar la exclusión de uno de los elegibles que conforman la lista, siendo exclusiva dicha competencia del órgano colegiado.

En este sentido, la otra parte dentro de la actuación administrativa legitimada, corresponde al elegible sobre el cual recae la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, situación que ha sido clara para todos los aspirantes dentro del proceso de selección.

Lo anterior, dado que desde el momento en que se profirió el Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa y fue publicado en la página institucional, quedó estipulado que el único que podía presentar escrito de defensa y contradicción para ser tenido en cuenta era el elegible sobre el cual versa la solicitud de exclusión.

Bajo este escenario, se trae a colación que los requisitos para la interposición de los recursos contra los actos administrativos, están regulados en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- en el artículo 77, entre los cuales, se destaca que el Recurso de Reposición, podrá interponerse *“dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido”*, lo cual cumple a cabalidad el recurrente dado que es el elegible inmerso en la actuación administrativa y fue interpuesto dentro del término de los días otorgados para tal fin.

La misma norma estipula en el numeral 2^o como requisito, que el Recurso de Reposición *debe “Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad”*. Al respecto verificada la plataforma SIMO, se evidencia que el señor VICTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ, interpuso Recurso de Reposición en los siguientes términos:

⁸ Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VICTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ, en contra de la Resolución No. 12021 de 01 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 6318 a través del Proceso de Selección No. 1043 de 2019”

544736832

Art. 23 CN, Derecho de Petición. SOLICITUD NO EXCLUSIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES

Por cumplimiento de requisitos mínimos de experiencia y por no encontrarme incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicito rechazar por improcedente la solicitud realizada a la CNSC de exclusión lista de elegibles por parte del Instituto de Desarrollo de Antioquia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente. En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional, y tener en cuenta la resolución adjunta, donde se expone caso similar

Presentar defensa, pruebas o recursos

Así mismo, el elegible anexó como documento adjunto la **Resolución No. 1673 de 09 de junio de 2022**, por medio del cual “*Por la cual se rechaza por improcedente la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN de un (1) elegible de un (1) empleo, en el Proceso de Selección No. 820 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC*”, sin destacar en el contenido de su recurso la pertinencia de dicho acto administrativo.

En este sentido, se corrobora que si bien el señor VICTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ interpuso el Recurso de Reposición, el mismo NO CUMPLE con los requisitos de ley para ser tramitado, toda vez que el elegible no indica los motivos de inconformidad frente al acto administrativo proferido por la CNSC que permitan emitir un pronunciamiento de fondo. En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 “*Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)*”, este Despacho deberá rechazar el recurso impetrado.

En ese orden de ideas, el señor **VICTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ** no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la normatividad que rige la interposición del recurso de reposición, específicamente lo referente a sustentar los motivos de inconformidad frente al acto administrativo expedido, razón por la cual se procede a rechazar.

Que, en virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **VICTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.715 en contra de la **Resolución No. 12021 del 01 de septiembre de 2022**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **VICTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.070.715, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

ARTÍCULO TERCERO. – Comunicar el contenido de la presente Resolución, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la Presidenta de la **Comisión de Personal del Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA-**, la señora **MARÍA GILMA ALVAREZ AGUILAR**, a la dirección electrónica mariaaaa@idea.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ALPIDIO BETANCUR ZULUAGA**, Director de Gestión Humana, del **Instituto para el Desarrollo de Antioquia -IDEA**, al correo electrónico: alpidiobz@idea.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el contenido de la presente Resolución a los elegibles que se relacionan a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

No.	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	3	17.347.441	Heriberto Tarazona Murillo
2	5	76.326.319	Andrés Esteban Velasco Martínez
3	6	79.729.940	Carlos Arturo Castro Gutiérrez

“Por la cual se rechaza el Recurso de Reposición interpuesto por el señor VICTOR JERLIER CASTAÑO SÁNCHEZ, en contra de la Resolución No. 12021 de 01 de septiembre de 2022, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 384 de 19 de abril de 2022, frente al empleo ofertado bajo el código OPEC 6318 a través del Proceso de Selección No. 1043 de 2019”

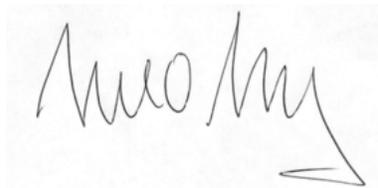
No.	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
4	8	79.942.866	Sergio Leonardo Páez Castañeda

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 17 de noviembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Catalina Sogamoso
Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández.
Aprobó: Mónica L. Puerto Guio.